

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE BARAKALDO
- UPAD CIVIL**

**ARLO ZIBILEKO ZULUP - BARAKALDOKO LEHEN
AUZIALDIKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 364/2020 - P

S E N T E N C I A N.º 125/2020

JUEZ QUE LA DICTA: D./D.^a

Lugar: Barakaldo

Fecha: catorce de septiembre de dos mil veinte

PARTE DEMANDANTE:

Abogado/a: D./D.^a MARIA LOURDES GALVE GARRIDO

Procurador/a: D./D.^a

PARTE DEMANDADA WIZINK BANK S.A.

Abogado/a: D./D.^a

Procurador/a: D./D.^a

OBJETO DEL JUICIO: OBLIGACIONES.-RECLAMACION DE CANTIDAD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició con solicitud de procedimiento ordinario interpuesto el día 2 de junio de 2020 por la procuradora Dña. en nombre y representación de D. frente a la entidad Wizink en ejercicio de la acción declarativa de nulidad por usura del contrato de línea de crédito suscrito entre las partes solicitando se declare la nulidad por usura de la relación contractual objeto de la presente demanda y, subsidiariamente la nulidad por abusividad de la cláusula que permite la modificación unilateral de las condiciones del contrato y de la práctica abusiva de ampliación del límite de crédito sin advertir al cliente de los efectos sobre la amortización. Y se condene a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo, o en su caso, de la expulsión del contrato de las cláusulas y prácticas abusivas impugnada, con devolución recíproca de efectos, hasta el último pago efectuado, más los intereses legales y procesales y el pago de las costas del pleito.

SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 3 de junio de 2020 se admite a trámite la demanda emplazando a la parte demandada. Por la entidad demandada se presenta escrito el día 9 de julio

por el que se allana a las pretensiones de la parte actora entendiéndose que deberá aplicarse las consecuencias del artículo 3 de la ley de Represión de la Usura por lo que la parte actora sólo estará obligada a devolver únicamente la cantidad entregada. Solicita que se exija a la parte actora la totalidad de la cantidad entregada pendiente de pago que estima en 2.238,33 euros. Solicita la no imposición de costas.

TERCERO.- Ninguna de las partes ha solicitado la celebración de vista.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Allanamiento de la parte demandada.

La parte demandada se ha allanado a la pretensión principal de la parte actora. De acuerdo con dicha pretensión y allanamiento, debe declararse la nulidad por usura del tipo de interés remuneratorio. Como consecuencia de dicha nulidad el actor sólo puede estar obligado a devolver la cantidad efectivamente prestada y que no haya sido ya abonada con la totalidad de las cantidades abonadas hasta la fecha por todos los conceptos.

A la pretensión principal se ha allanado la parte demandada por lo que no es controvertido.

En cuanto a los efectos son los que marca el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura. El actor sólo deberá devolver las cantidades prestadas debiendo descontarse todo aquello que se hubiera pagado por cualquier concepto.

La parte actora solicita que la entidad le reintegre de todas las cantidades que excedan de la cantidad efectivamente prestada más los intereses legales. Aporta una serie de extractos en los que se detallan movimientos efectuados con la tarjeta así como diversos pagos de cuotas. Sin embargo ni en su demanda ni en un momento posterior concreta de forma clara y precisa qué concreta cantidad estima que ha de ser devuelta por suponer un exceso de pago.

Es la parte actora quien ha de concretar en su demanda no solo los hechos sobre los que funda su pretensión sino la concreta petición. Indicar que se devuelva el exceso de lo pagado no es suficiente cuando esta operación puede ser concretada, bien porque conozca qué cantidades ha dispuesto y pagado y calcule la diferencia o bien porque pida los oficios pertinentes. No hace ni una cosa ni otra de forma que no hay cálculo ni manifestación alguna sobre si efectivamente con lo satisfecho excede de la cantidad que en su día dispuso.

Por su parte la demandada indica en su escrito de contestación que se aporta un pantallazo del que resulta que el demandante ha dispuesto de 9.868,26 euros y ha pagado 7.629,93 euros por lo que reclama la diferencia.

SEGUNDO.- Devolución de la cantidad prestada no abonada.

La parte demandada solicita un pronunciamiento de condena. Concretamente a que el actor devuelva la cantidad de 2.238,33 euros que a su entender forma parte de la cantidad prestada y no devuelta.

A la pretensión declarativa ejercitada por la parte actora pretende un resultado de condena para la misma sin formular reconvencción.

No es posible por lo tanto atender a lo solicitado por la parte demandada. A través de la vía de contestación a la demanda no puede solicitarse un pronunciamiento de condena.

Si bien la devolución de lo efectivamente prestado es una consecuencia de la nulidad no lo es la condena a entregar una concreta cantidad. Hubiera sido preciso formular reconvencción para una vez acreditado las concretas cantidades abonadas y las que deberían haberse abonado sin tener en cuenta todo aquello que exceda del capital prestado, proceder a condenar por la diferencia.

La parte demandada no ha formulado esa pretensión vía demanda reconvenccional por lo que no puede concluirse el presente procedimiento con una condena a una cantidad concreta y determinada. Sin perjuicio de que las partes puedan proceder al pago vía extrajudicial o la demandada ejercitar la acción para poder reclamar la cantidad pendiente de pago.

TERCERO.- Costas.

Por último la parte demandada solicita la no imposición de costas por el allanamiento a la pretensión principal.

Conforme dispone el artículo 395 sí procede la imposición de costas cuando a pesar del allanamiento ha mediado previo requerimiento (doc.3). En este caso consta el requerimiento efectuado por la parte actora para solicitar de la demandada la nulidad del interés remuneratorio por usurario. Requerimiento que no fue atendido, obligando a la parte actora a interponer el presente procedimiento.

Por ello procede imponer las costas a la parte demandada.

PARTE DISPOSITIVA

Se **Estima** la demanda presentada por la procuradora Dña. _____ en nombre y representación de D. _____ frente a la entidad Wizink.

Se declara la nulidad del contrato por interés usurario debiendo la parte actora devolver únicamente la cantidad prestada descontándose la totalidad de las cantidades abonadas por cualquier concepto.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.